



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

27 de junio de 2017
R-98-2017

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6093, artículo 5, del 22 de junio de 2017.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.° 00125), del 1.° de febrero de 2008, envió a la Dirección del Consejo Universitario el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR).
1. El Informe DFOE-SOC-1-2008 tuvo como objetivo principal evaluar los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en relación con el manejo del mecanismo de vínculo externo remunerado que se desarrolla en conjunto con la Fundación UCR, y su apego a las regulaciones contenidas en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N.° 7169, y la Ley General de Control Interno y otra normativa atinente a la materia.
2. En las sesiones N.° 5663, de 13 de setiembre de 2012, y la N.° 5665, de 20 de setiembre de 2012, el Consejo Universitario analizó la propuesta de redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, elaborada por la Comisión Especial, y acordó:
 - Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.



- Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos Segunda para que analice la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, y lo presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de marzo de 2013.
 - Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda que en el proceso de discusión de la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, se considere la posibilidad de invitar a una sesión a la Comisión Especial que elaboró dicha propuesta.
3. En la sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015, el plenario acordó establecer nuevas comisiones permanentes del Consejo Universitario a partir del 1.º de noviembre de 2015, y redistribuir los casos dependiendo de su naturaleza, de tal manera que el caso de marras fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social.
 4. La aprobación de los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, se realizó hace 17 años, y la experiencia acumulada en esta actividad, así como los logros y las deficiencias en su desarrollo, permiten hacer un intenso esfuerzo de reflexión institucional que sirva de base para proponer una reglamentación más acorde a la realidad institucional y del país.
 5. El vínculo remunerado con el sector externo debe surgir del desarrollo académico sustantivo de la Universidad, cuya esencia es la academia, por lo que la Institución es responsable de generar nuevo conocimiento y de transmitir ese conocimiento de múltiples maneras a la población estudiantil y a la sociedad, dentro de un marco de excelencia y pertinencia académica.
 6. El Programa de Fomento del Vínculo Remunerado (PROFOVIR) es un mecanismo de coordinación que integra y articula los esfuerzos y potencia la sinergia de las instancias universitarias relacionadas con la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, para fomentar y divulgar esta actividad en la comunidad universitaria. Este programa podrá servir como base para la elaboración del procedimiento unificado que deben hacer las vicerrectorías para asegurar una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado con el sector externo.
 7. Esta propuesta reglamentaria está dirigida a normar las actividades de vínculo remunerado con el sector externo y dotar a la Universidad de Costa Rica de un marco regulatorio sólido que brinde el equilibrio entre el desarrollo de este tipo de actividades y el quehacer sustantivo institucional como eje prioritario.



R-98-2017
Página 3 de 11

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, para que se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

Este reglamento regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica (en adelante UCR), el cual debe enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales y observar mecanismos de control y fiscalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la Fundación UCR en el marco del convenio respectivo, en relación con trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, con independencia de la procedencia de los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.

Artículo 3. Propósito del vínculo remunerado con el sector externo.

El vínculo remunerado con el sector externo tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos o actividades del quehacer académico, en docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

El vínculo deberá ser congruente con los principios y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y atender las Políticas y normativa institucionales.

En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional en todas las actividades académicas y de transferencia científica y tecnológica, y no deberá distraer a la unidad operativa de su quehacer académico sustantivo.

Artículo 4. Unidades operativas.

Las facultades no divididas en escuelas, sedes regionales, escuelas, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.





R-98-2017
Página 4 de 11

Por su naturaleza, los medios de comunicación de la Universidad se considerarán unidades operativas.

Artículo 5. Evaluación y fiscalización.

Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas, y por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.

Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar ~~realizar~~ estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Contraloría Universitaria, en cumplimiento de sus funciones, hará las auditorías que considere convenientes.

Artículo 6. Instancias de apoyo a la Administración Financiera.

La Oficina de Administración Financiera, en adelante OAF, y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación, en adelante Fundación UCR, serán las encargadas de apoyar en la gestión financiera.

Artículo 7. Procedimiento.

Las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de forma conjunta, establecerán un único procedimiento para asegurar una adecuada formulación y gestión de inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, proyectos y actividades del vínculo remunerado con el sector externo.

Cada vicerrectoría contará con unidades o personal especializado, para asesorar y capacitar al personal universitario, analizar las propuestas de programas, proyectos o actividades, y hacer las recomendaciones respectivas tanto a la persona o personas proponentes, como a la persona que ocupe la vicerrectoría, en el marco de sus áreas de competencia y conveniencia institucional.

Artículo 8. Uso de los recursos obtenidos.

Los recursos obtenidos mediante las diversas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad y para el desarrollo institucional.

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo debe ser financieramente sostenible.

Artículo 9. Derechos de propiedad intelectual.

La Universidad de Costa Rica debe tutelar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo remunerado con el sector externo, para lo cual la Institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime





necesarios, y que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente y las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 10. Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Actividad académica sustantiva:** Se refiere a las actividades del quehacer universitario, a saber, la docencia, la investigación y la acción social.
- **Actividades del vínculo remunerado:** Procesos académicos de trabajo que se desarrollan en un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación y a la gestión, tales como educación continua, capacitación, actualización, congresos, seminarios, entre otros.
- **Excedentes:** Es el resultado de los ingresos menos los gastos durante el periodo fiscal que quedan disponibles en el siguiente ejercicio fiscal para la continuidad del programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo, hasta su finalización.
- **Programas:** Es la forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de docencia, investigación o acción social, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio.
- **Proyectos:** Es la forma de organización de las actividades académico-administrativas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la docencia, la investigación y la acción social.
- **Remanentes:** Es el resultado de los ingresos menos los gastos una vez efectuada la liquidación y el cierre de un programa, de un proyecto o de una actividad de vínculo remunerado con el sector externo.
- **Vínculo remunerado con el sector externo:** Se refiere a toda actividad académica que genere recursos financieros por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal, para ofrecer bienes o servicios resultantes del quehacer universitario, en el marco del derecho de rentas propias que le confiere la *Constitución Política* y la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N.º 7169*.



CAPÍTULO III PROCESOS DE GESTIÓN

Artículo 11. Responsables de la gestión del vínculo.

Las unidades operativas serán las encargadas de la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 12. Coordinación del programa, proyecto o actividad.

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución.

Las autoridades universitarias, entre estas los decanos o decanas, y los directores o directoras de unidades académicas o de investigación, podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades, siempre y cuando no reciban pago ni nombramiento adicionales por dicha coordinación.

Artículo 13. Responsabilidad de la coordinación.

La persona coordinadora es la responsable de los aspectos académicos, administrativos, financieros y operativos de los programas, proyectos o actividades y debe velar por el cumplimiento de los objetivos y metas, rendir informes académicos y financieros a su superior jerárquico, según lo que establezca la vicerrectoría correspondiente. El incumplimiento en la rendición de estos informes será sancionado de acuerdo con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*.

Artículo 14. Formulación de las propuestas.

Las propuestas de vínculo remunerado con el sector externo deberán ser formuladas como programas, proyectos o actividades ante la unidad operativa correspondiente y deben ser congruentes con el perfil académico, las prioridades y el plan de desarrollo de la unidad.

Las unidades operativas deberán realizar el vínculo remunerado con el sector externo en sus ámbitos de competencia académica.

Artículo 15. Autorización de propuestas.

Las propuestas de vínculo remunerado serán tramitadas por la dirección de la unidad operativa hacia la vicerrectoría correspondiente, previa aprobación de los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda.

Las propuestas de vínculo remunerado en programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.

Artículo 16. Responsabilidades de las vicerrectorías.

Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con la normativa institucional para emitir la respectiva ratificación.



Artículo 17. Formalización de contratos, convenios u otras formas.

Las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo se formalizarán mediante contratos, convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento, los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución establezca.

Artículo 18. Presentación y evaluación de informes.

En el momento de ratificación del programa, el proyecto o la actividad de vínculo remunerado con el sector externo, las vicerrectorías respectivas establecerán la vigencia, y el plazo de la vinculación, así como la fecha de presentación de informes parciales y finales, con el fin de dar seguimiento y realizar las evaluaciones que correspondan.

Los informes serán presentados por la coordinación ante el superior jerárquico, quien los tramitará en la vicerrectoría correspondiente, posterior al análisis y aprobación por parte del consejo científico o comisión de acción social, investigación o docencia, según corresponda.

Artículo 19. Requisitos para ampliar o renovar los programas, proyectos o actividades.

Las personas coordinadoras que gestionen la ampliación o renovación de programas, proyectos o actividades deberán justificar su solicitud y contar con la aprobación de los informes correspondientes y seguir con el procedimiento establecido en el artículo 14.

**Capítulo IV
CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

Artículo 20. Disposiciones generales.

- a. El presupuesto de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo, debe incluir las debidas provisiones para el auxilio de cesantía y demás derechos laborales para la respectiva cesación de las diferentes modalidades de contratación del personal, una vez que estos programas, proyectos o actividades hayan concluido.
- b. La recomendación del personal que se requiera contratar deberá ser presentada anualmente por el coordinador o la coordinadora del programa, proyecto o actividad, quien lo someterá a la autorización y valoración de la dirección de la unidad operativa, la cual lo trasladará a la vicerrectoría correspondiente para su debida aprobación. Dichas contrataciones no deberán establecer relaciones laborales encubiertas.
- c. Las diferentes modalidades de contratación de personal deben realizarse dentro del periodo de vigencia del programa, proyecto o actividad del vínculo remunerado con el sector externo.



R-98-2017

Página 8 de 11

- d. Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.
- e. La coordinación debe establecer el perfil del puesto y los criterios de selección, de manera que se garantice la objetividad, la transparencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones.
- f. La coordinación debe priorizar la contratación de personal a plazo determinado. En forma excepcional contratar por servicios profesionales, cuando lo justifiquen razones de conveniencia institucional.
- g. No se podrá nombrar en ninguno de los programas, proyectos o actividades a personas que tuvieran vínculos de cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, del coordinador o coordinadora del programa, proyecto o actividad, o bien del director o de la directora de la unidad operativa.

Artículo 21. Personal docente.

El personal docente que participa en el vínculo remunerado debe incluir las actividades en su plan de trabajo y en su declaración jurada de horario. Ambos documentos deberán ser aprobados por la dirección de la unidad operativa. Además, las actividades retribuidas por vínculo externo no serán susceptibles de computarse dentro de la carga académica asignada de las y los docentes.

Las funciones asociadas al vínculo remunerado con el sector externo no eximen a los y las docentes de sus obligaciones académicas, según la normativa universitaria.

Artículo 22. Personal administrativo.

El personal administrativo que participa en vínculo remunerado debe incluir las actividades en su declaración jurada de horario. Esta deberá ser aprobada por la dirección de la unidad operativa. Las funciones asociadas al vínculo remunerado no eximen a los administrativos de sus obligaciones, según la normativa universitaria.

Artículo 23. Modalidades de contratación.

Las contrataciones para cada programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, se pueden realizar mediante las siguientes modalidades que serán mutuamente excluyentes, a saber:

- a. Contrato laboral a plazo determinado.
- b. Complemento salarial.
- c. Contrato por servicios profesionales.





R-98-2017
Página 9 de 11

La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar porque las labores desempeñadas dentro del vínculo remunerado no se realicen en detrimento de las funciones que se ejerzan en forma regular dentro de la Institución.

Artículo 24. Contrato laboral a plazo determinado.

En la contratación a plazo determinado debe indicarse el plazo, el cual no debe superar el año, la jornada de trabajo y las funciones que realizará la persona contratada dentro del programa, proyecto o actividad.

Artículo 25. Nombramiento por complemento salarial.

Este nombramiento se le hará a un funcionario o funcionaria por participar en alguna de las actividades académicas o de administración, financiadas con fondos externos a la Universidad de Costa Rica, para la cual se aplicará la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 26. Contratación por servicios profesionales.

Es la prestación de servicios que no originará relación de empleo público ni laboral, por lo que la persona contratada bajo esta modalidad no ocupa un cargo remunerado. Este tipo de contratación es instrumental, temporal y excepcional, y se cubrirá con los fondos financieros generados por el vínculo remunerado.

Este tipo de contratación se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Cada programa, proyecto o actividad determinará los criterios y mantendrá actualizado el valor de la hora profesional estimada en diferentes segmentos o categorías que coadyuven a determinar una retribución justa.
2. Toda contratación por servicios profesionales deberá establecerse por medio de un contrato escrito, donde se defina el plazo, productos específicos y montos económicos.
3. La persona contratada deberá proveer los insumos materiales y financieros para el cumplimiento de estos contratos.
4. Ningún contrato por servicios profesionales originará continuidad ni relaciones laborales encubiertas.

**CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

Artículo 27. Instancias de apoyo a la administración financiera.

Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo. La





R-98-2017
Página 10 de 11

coordinación escogerá, de forma razonada, al administrador de los recursos económicos; dicha decisión será sometida a la ratificación de la vicerrectoría correspondiente.

La Oficina de Administración Financiera y la Fundación UCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.

Artículo 28. Presupuesto.

Todo programa, proyecto o actividad debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su aprobación definitiva, el presupuesto previamente aprobado por los consejos asesores, los consejos científicos, las comisiones de investigación o de acción social, según la naturaleza del vínculo y autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.

Artículo 29. Criterios, tarifas y precios.

La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios, las tarifas y los precios, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y precios deben ser aprobados por la dirección de la unidad operativa y ratificado por la vicerrectoría correspondiente.

Artículo 30. Gestión de excedentes.

Durante la vigencia del programa, proyecto o actividad, los excedentes deben ser utilizados para darle continuidad al vínculo remunerado, con la debida justificación y aprobación ante las instancias correspondientes.

Artículo 31. Gestión de remanentes.

Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado con el sector externo, por medio de la OAF.

Artículo 32. Traslado de fondos.

La vicerrectoría correspondiente podrá autorizar el traslado de los fondos de un programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado entre las instancias financieras existentes, según lo establezca el convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR, con base en una solicitud justificada de la unidad operativa. El fondo de desarrollo institucional y el costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.

Artículo 33. Fondo de Desarrollo Institucional.

Las actividades de vínculo remunerado con el sector externo nutrirá de los recursos al Fondo de Desarrollo Institucional, el cual se regulará en cuanto a su funcionamiento por normativa institucional existente.





R-98-2017
Página 11 de 11

Artículo 34. Derogatorias.

Este reglamento deroga los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo* (aprobado en la sesión N.º 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998. Publicados en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 03-98, del 24 setiembre de 1998. Modificados en sesión N.º 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999. Nueva publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2000, del 6 de marzo del 2000).

TRANSITORIO 1.

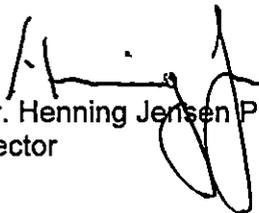
Las vicerectorías de Acción Social, Docencia e Investigación tendrán seis meses para elaborar el procedimiento unificado que asegure una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado con el sector externo.

TRANSITORIO 2.

Aquellas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo que no se encuentren inscritas directamente en una de las unidades operativas al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, tienen la obligación de inscribirse en la unidad operativa o unidades operativas que corresponda, por su naturaleza o materia, en un plazo no mayor de un año, sin excepción alguna.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



KCM

C: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Director, Consejo Universitario
Archivo

Adjunto: Lo indicado

